2024-00044

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 14 de marzo de 2024
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO Nº **274**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanados los defectos anotados en el auto que antecede dentro de este proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por el cónyuge ALONSO CARDONA CARDONA en contra de la cónyuge ADRIANA JIMÉNEZ, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

R E S U E L V E:

1º) ADMITIR la presente demanda para Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por el cónyuge ALONSO CARDONA CARDONA en contra de la cónyuge ADRIANA JIMÉNEZ.

2º) NOTIFICAR este auto a la demandada, señora ADRIANA JIMÉNEZ, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma.

3º) Como quiera que en la demanda se manifiesta que la demandada, señora ADRIANA JIMÉNEZ, se desconoce su paradero habitual, lugar de residencia, ubicación de trabajo o su correo electrónico.

3.1 Antes de ordenar el emplazamiento, líbrese oficio a la entidad promotora de salud COOMEVA E.P.S. S.A. de Buga-Valle, a fin de que informen los datos personales de la señora ADRIANA JIMÉNEZ, identificada con número de cédula 38.868.172 la cual se encuentra retirada desde el día 31 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

2024-00044

HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 49

HOY, 15 DE MARZO DE 2024, A LAS 08:00 A.M

EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO

.

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815cd63e9cc542a16f6555227a848770d56882d5707315867a6b8a780beb93c5**

Documento generado en 14/03/2024 04:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica